

REGULANDO CABILDEO

ES URGENTE REFORMAR LA REGULACIÓN DEL CABILDEO LEGISLATIVO EN MÉXICO PARA DISMINUIR LOS RIESGOS DE CORRUPCIÓN

El cabildeo es un proceso mediante el cual los grupos de interés o de presión buscan influir en los tomadores de decisión de los órganos públicos, como es el caso del Poder Legislativo, a través del intercambio de información. Dicha práctica es común en todas las democracias, ya que contribuye a un debate informado y, por tanto, a generar decisiones con mayor sustento y en favor del interés general de la sociedad. Sin embargo, cuando esta actividad no se regula adecuadamente, se incrementan los riesgos de actos de corrupción, al involucrar, en algunos casos, la entrega de dádivas, retribuciones o el intercambio de favores de diversa índole.

En este sentido, la OCDE ha señalado los peligros que conlleva el no contar con una regulación adecuada para el cabildeo, afirmando que una norma deficiente compromete la equidad y la rectitud en la toma de decisiones y, por lo tanto, debilita la confianza ciudadana en las instituciones públicas.

De la misma manera, otros organismos internacionales como Transparencia Internacional han exhortado repetidamente a los gobiernos a poner en marcha regulaciones al cabildeo, o en su caso, a mejorar las ya existentes, con el fin de que éstas se apeguen a principios y prácticas de transparencia, responsabilidad y monitoreo ciudadano.

En México, el marco legal vigente del cabildeo legislativo está contenido en los Reglamentos Internos de la Cámara de Diputados y el Senado de la República, sin embargo, dicha regulación tiene varias carencias. Al respecto, una reciente investigación periodística de Ethos Laboratorio de Políticas Públicas da cuenta de cómo la regulación actual no evita el surgimiento de casos de conflicto de interés. La existencia de 15 legisladores de las comisiones de Energía, Infraestructura y Comunicaciones y Transportes, de ambas Cámaras, que son accionistas o tienen familiares en empresas ligadas a estos sectores, muestra que existe un alto riesgo de corrupción.

En este sentido, Ethos Laboratorio de Políticas Públicas y las organizaciones firmantes, urgimos a los integrantes de la Cámara de Diputados y del Senado de la República a reformar la regulación del cabildeo para disminuir los riesgos de corrupción en esta práctica, para lo cual planteamos el mínimo de aspectos que debe considerar dicha regulación:

Autoridad reguladora

- Definir al órgano que servirá como la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de la regulación del cabildeo legislativo en ambas Cámaras, así como para la aplicación de sanciones, otorgándole para ello atribuciones legales, presupuestos y personal capacitado.
- Dicha autoridad también estará encargada de hacer públicos los padrones de cabilderos de ambas Cámaras, así como de concentrar y procesar toda la información relativa a las actividades del cabildeo.
- Garantizar la independencia y facultades de sanción de dicha autoridad.
- Establecer lineamientos generales para el monitoreo y evaluación de la implementación de las regulaciones vigentes.

Padrones de cabilderos

- Los padrones de cabilderos deberán estar disponibles en un micrositio o portal único de internet, en formato de datos abiertos para su fácil consulta, comprensión y análisis.
- De igual forma, la autoridad reguladora verificará, de manera aleatoria, la veracidad de esta información. En caso de que existan registros incompletos o falsos, se realizarán los procedimientos necesarios para su corrección, o bien, se procederá a la sanción correspondiente.
- Para el registro en el padrón de cabilderos, se deberá señalar el cliente o clientes en beneficio de los cuales se realizarán las gestiones de cabildeo y sus temas correspondientes.
- El registro en los padrones de cabilderos de ambas Cámaras no deberá estar limitado a un periodo de tiempo, sino que permanecerá abierto a lo largo de la Legislatura y se podrá actualizar con el objetivo de que la información sea fidedigna.
- El procedimiento del registro será público con el objetivo de dar certeza jurídica sobre los tiempos y las autoridades competentes.

Publicidad de la información

- Se establecerá la obligación de que los cabilderos registren los montos de gastos e inversiones que realizan por concepto de gestiones de cabildeo.
- Se establecerá la obligación de los cabilderos y legisladores de registrar y publicar las interacciones, reuniones y comunicaciones entre cabilde-

ros, legisladores y personal de las Cámaras. De igual manera deberán registrarse y publicarse los documentos que contengan observaciones y propuestas de los cabilderos respecto a los proyectos legislativos, manteniendo el equilibrio entre el principio de máxima publicidad con la protección de datos personales.

- Se deberá hacer operativa la publicidad total de las declaraciones de evolución patrimonial, de intereses y fiscal de todos los legisladores a través de la Plataforma Nacional Digital del Sistema Nacional Anticorrupción, pues es derecho de los ciudadanos conocer el actuar de sus representantes. Lo anterior cuidando los rubros que pudieran afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución.

Conflicto de interés

- Las declaraciones de interés de los legisladores deberán ser obligatorias, públicas y estar disponibles en el micrositio o portal único en Internet durante el tiempo en el que el legislador esté en funciones, de forma que permita identificar posibles casos de conflictos de interés entre legisladores, despachos de cabildeo y empresas.
- La regulación establecerá la definición de conflicto de interés y el procedimiento mediante el cual se puede alegar incapacidad por este motivo por parte de algún legislador acorde a las dinámicas legislativas y a la realidad de la práctica del cabildeo en el Congreso de la Unión. Dicha definición será complementaria a la ya existente en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de forma que esta no se limite a los ámbitos personal y familiar del legislador, sino que, de ser el caso, abarque también su desempeño profesional en alguna industria o sector.
- Prohibir que los legisladores puedan votar, tanto en las reuniones de las Comisiones Ordinarias como en las sesiones del Pleno, sobre aquellos proyectos (dictámenes de iniciativas, minutas o cualquier otro acto o resolución que deba emitir su respectiva Cámara) relacionados con los temas señalados en su declaración de interés, manteniendo su derecho de participar en las discusiones. De igual forma, los legisladores quedarán inhabilitados para ocupar las presidencias de aquellas comisiones ordinarias relacionadas con los temas señalados en su declaración de interés.

- Establecer un periodo de "enfriamiento", únicamente para los legisladores, durante el cual, una vez que haya finalizado su encargo, quedarán inhabilitados para asumir labores de cabildeo en representación de alguna corporación, asociación empresarial o despacho especializado de cabildeo, de manera que esto permita prevenir

posibles situaciones de conflicto de interés, uso de información privilegiada o de acceso privilegiado para realizar acciones de cabildeo en favor de corporaciones, asociaciones empresariales o despachos especializados.

Sanciones

- Establecer sanciones administrativas para legisladores, personal de las Cámaras y cabilderos que incurran en omisiones o faltas a la regulación, independientemente de que dicha falta incluya la posibilidad de ejercer acciones de carácter penal.
- Establecerse mecanismos regulatorios de aplicación de las sanciones y multas, las cuales deberán ser públicas.

Denuncia

- Definir mecanismos de denuncia que protejan la integridad e identidad de los denunciados, de forma que si la ciudadanía, los propios cabilderos, los legisladores o el personal de las Cámaras, tienen conocimiento de alguna falta, omisión o incumplimiento de la regulación, puedan realizar su denuncia con la posibilidad de que se proteja su identidad.

Otros temas

- Incluir disposiciones legales en materia de ética e integridad, tanto para cabilderos, como para los legisladores y personal de las Cámaras.
- Incluir como sujetos obligados de la regulación de cabildeo al personal de las Cámaras, esto es, asesores particulares de legisladores y secretarios técnicos de las Comisiones Legislativas Ordinarias, especialmente en lo relacionado a informar de las reuniones que tengan con cabilderos y a la recepción de observaciones y propuestas a los proyectos legislativos.
- Establecer la obligación para que en los ejercicios de Parlamento Abierto que realicen las Cámaras, respecto a los proyectos que tengan a discusión, se garantice la participación de representantes de al menos tres organizaciones de sociedad civil.
- Homologar para ambas Cámaras los formatos de registro en el Padrón de cabilderos, los de informes y demás obligaciones legales relacionadas al cabildeo, cuidando que dichos formatos vayan de acuerdo con las mejores prácticas internacionales relacionadas a la publicación de información sobre actividades de cabildeo, y que además permitan el fácil procesamiento de la información generada.

Mediante estas propuestas, Ethos Laboratorio de Políticas Públicas y las organizaciones firmantes buscamos fortalecer la regulación del cabildeo legislativo y dar un primer paso hacia la regulación del cabildeo que se practica en el Poder Ejecutivo, en los órganos reguladores, así como en los estados y la Ciudad de México, de modo que esta actividad se convierta en una práctica transparente y un medio legítimo de participación en la toma de decisiones públicas orientado hacia la protección del interés general de la sociedad.

Atentamente



Propuesta avalada por



Con el respaldo de



Se requiere promover la transparencia, responsabilidad y el monitoreo ciudadano sobre la práctica del cabildeo en el Congreso de la Unión.